

C e r t i f i c o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Damian Espinoza Cachay, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Damían Espinoza Cachay, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Febrero del año 1933 hasta el 21 del mes de febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.7.05 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.105.75 (quince jornales), por cada año de servicio que han sido computados en veinte años, con arreflo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.2,233.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.105.75 por los veinte años de servicios i más vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°868057 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.2,233.50.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas vivienda están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Gamarra 448.-Trujillo, 7 de abril de 1953.- Elías Iturri L. V.- Damían Espinoza Cachay.- - - - -

Proveido.-Trujillo, 7 de abril de 1953.-Por presentado con el cheque N° 868057, por la cantidad de S/.2,233.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conforme las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGA SE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Damían Espinoza Cachay, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREQUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.- - - - -

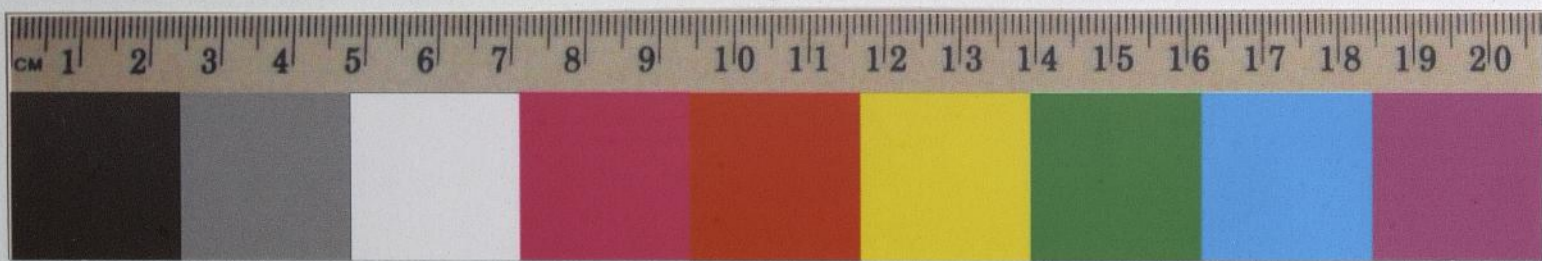
Diligencia.- En Trujillo, a siete de abril de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Damían Espinoza Cachay, con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTITRES SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.-Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmo por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Damían Espinoza Cachay.- S. Quezada M.- - - - -

E s f i e l copia de su original.

Trujillo, 12 de abril de 1953

AA-HCG 1-1
Cw. 6
Do. 71
Fs. 2

Asesor Auxiliar
J. Quezada
Inspección Regional de Trabajo
LIBERTAD



C e r t i f i c a d o.- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Damian Espinoza Cachay, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Damian Espinoza Cachay, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Febrero del año 1933 hasta el 21 del mes de febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.7.05 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.105.75 (quince jornales), por cada año de servicio que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.2,233.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.105.75 por los veinte años de servicios y más vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°868057 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.2,233.50.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abon a queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas vivienda están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-Gamarra 446.-Trujillo, 7 de abril de 1953.- Elías Iturri L. V.- Damian Espinoza Cachay.- - - - -

Proveido.-Trujillo, 7 de abril de 1953.-Por presentado con el cheque N° 868057, por la cantidad de S/.2,233.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conforme a las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGA SE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Damian Espinoza Cachay, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTRE GUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a siete de abril de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Damian Espinoza Cachay, con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTITRES SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.-Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmo por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Damian Espinoza Cachay.- S. Quezada M.- - - - -

E s f i e l copia de su original.

Trujillo, 12 de abril de 1953

Visitador Auxiliar
J. Quezada M.
Inspección Regional de Trabajo
LA LIBERTAD

